

Constancia Secretarial: Luego de emitir el pronunciamiento respecto de la nulidad invocada por el extremo demandante procede el despacho a emitir la decisión correspondiente respecto de una irregularidad que se avizora en el auto que admitió el presente asunto.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00897

1.-En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura encuentra el Juzgado que, se cometió un yerro en el auto que dispuso admitir el presente asunto al no incluir en el numeral 1º del ordinal 2º el requerimiento de pago respecto de la factura de venta No. 198.

En consecuencia, se incluirá en el literal *a* de la citada determinación el requerimiento a la demandada para que pague el valor de \$ 4.165.000 por concepto de la factura No. 198 con fecha de vencimiento 1 de junio de 2018, junto con sus respectivos intereses de mora liquidados a la tasa legal permitida desde su exigibilidad y hasta que se acredite el pago.

En lo demás queda incólume dicha decisión.

2.-Se le requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib*.

Se advierte que deberá notificarle al demandado la presente decisión junto con la proferida el pasado 11 de noviembre de 2021 y sus respectivos anexos.

Para tal efecto se ordena la notificación en forma personal (sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional) con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez Medina'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 063 del 25 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5399dc838609fe0bb9bfd6b25e10d37fca963ba4ed9fdf7c704d79ed7d0d0**

Documento generado en 22/11/2022 09:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>